



2014-1-01-11-P- 5959

**ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
OTORGADA POR: LUIS ALBERTO BACULIMA CABRERA Y
OTROS.**

CUANTIA: \$900.00

S.V.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE** ante mi **DOCTOR MAURICIO BARROS UGUÑA NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON CUENCA**, Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **LUIS ALBERTO BACULIMA CABRERA**, casado; **ADRIANA ISABEL BACULIMA FAREZ**, soltera; **VICTOR PATRICIO BERNAL LEON**, casado; **ROSA MARGARITA CHUMBI PEREZ**, casada; **SILVIA VERONICA BACULIMA FAREZ**, soltera; y, **ESMERALDA AUXILIADORA FAREZ CHUMBI**, soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay; capaces ante la ley para celebrar todo tipo de acto o contrato, quienes bajo juramento declaran: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de **Constitución simultánea de Compañía Anónima**, la misma que se denominará **"COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**

BABEFA TRANSBABEFA S.A.”, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **LUIS ALBERTO BACULIMA CABRERA**, casado; **ADRIANA ISABEL BACULIMA FAREZ**, soltera; **VICTOR PATRICIO BERNAL LEON**, casado; **ROSA MARGARITA CHUMBI PEREZ**, casada; **SILVIA VERONICA BACULIMA FAREZ**, soltera; y, **ESMERALDA AUXILIADORA FAREZ CHUMBI**, soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay; capaces ante la ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. **SEGUNDA DECLARACION JURAMENTADA.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Conforme lo dispuesto en el Art. 150 de la Ley de Compañías, los comparecientes **declaran bajo juramento** que han convenido en reunir sus capitales con el fin de constituir una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes Estatutos: **ESTATUTO DE LA “COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BABEFA TRANSBABEFA S.A.”** TÍTULO I.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN: **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La Compañía a constituirse se denomina **“COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BABEFA TRANSBABEFA S.A.”**, la misma que tendrá nacionalidad ecuatoriana y se registrará por la Ley de Compañías, por

el Código de Comercio, por el Código Civil y por todas las leyes vigentes en el Ecuador, por las que se dictaren propios Estatutos y Reglamentos que se expidieren.



ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidas por la Ley, relacionado con su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá no obstante establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de **TREINTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la Compañía en los casos y en base de los requisitos señalados en la ley.

TÍTULO II.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES:

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: El capital suscrito de la Compañía es de **NOVECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD.900, 00)**, dividido en **NOVECIENTAS (900)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD.1, 00) cada una.

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES: La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes

títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente de la indicada Compañía; entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados, pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS:** Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los Accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- ANULACIÓN DE TÍTULOS:** En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título, o de un certificado provisional en su caso, la Compañía anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales y, dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. **ARTÍCULO NOVENO.- CONDOMINIO:** Cuando por cualquier causa, una acción nominativa pertenezca a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante Junta General

podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. El pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los Accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores o comisarios de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD: La Responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto



de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- VOTO:** Los Accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REGISTRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y Transferencias. Para que tengan valor será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada Accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES:** Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo el cumplimiento de las formalidades legales. **TITULO III.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS:** **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- BALANCE**

GENERAL: El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos e informe del Gerente y del Comisario, sobre los documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- BENEFICIOS: Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, a partir de la fecha que fije la propia Junta General. **TÍTULO IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo que está a cargo del gobierno de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ATRIBUCIONES:** La Junta General



estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía, los informes que le llegaren a presentar el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario; **c)** Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía; **e)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones; **f)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **g)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión y disolución de la Compañía; nombrar sus liquidadores; fijar la retribución para él o los liquidadores; y considerar las cuentas de liquidación; **i)** Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios de asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar la Compañía; y, **j)** Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas

Generales de Accionistas tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para éste objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVOCACIÓN DE**

DERECHO: La Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el Comisario de la Compañía, podrá convocar a Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos



trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

SEGUNDA CONVOCATORIA: Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la próxima reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, si no está representada por lo menos por la mitad más uno del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, éste hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL:

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- QUÓRUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de



concurrir los Accionistas que representen cuando menos cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en la segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quorum suficiente, se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:

La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de aquel, por las personas que elijan los Accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el Gerente, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la Junta General tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los Accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-

LIBRO DE ACTAS: El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

DIRECTORIO: MIEMBROS: El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, tres vocales principales y tres suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el Presidente del Directorio. Las sesiones del Directorio serán convocados por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente de la Compañía, cuando aquel no concurra por falta o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo por tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del Directorio, Accionistas o no de la Compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía será quien presida las sesiones del Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio, las siguientes: **a)** Tienen los más amplios poderes de administración; **b)** Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía; **c)** Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del Presidente, del Gerente y del Subgerente; **d)** Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la Junta General llegue a aprobar en sesión,



salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Convocar a Juntas Generales, por medio de su Presidente; f) Si al hacerse el balance parcial o anual de la Compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, o más, el Directorio de manera inmediata procederá a convocar a Junta General para informar sobre la situación; g) Resolver sobre las solicitudes de los Accionistas de la Compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso; y, h) Todas las demás atribuciones que la Ley manda. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de Accionistas será quien elija al Presidente de la Compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser Accionista de la Compañía para ser elegido Presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente de la Compañía. Igualmente el Vicepresidente reemplazará al Presidente, si éste se vuelve incapaz física, mental o legalmente; estas últimas deberán ser declarados por la Autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al Presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará **DOS AÑOS** en sus funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente Compañía,

los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos de la sociedad; así como otras atribuciones que adopten la Junta General de Accionistas y el Directorio de la presente Compañía; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; **c)** Legalizar con sus firmas las actas de la Junta General y las actas del Directorio; **d)** Vigilar por la correcta marcha de la Compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades; **e)** Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; y, **f)** Las demás atribuciones que señalen las Leyes, estos Estatutos, la Junta General y el Directorio de la presente Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE:** La Junta General será quien elija al Gerente de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma una vez que inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Junta General, del Directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser Gerente, no se precisa ser Accionista y desempeñará sus funciones por el tiempo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DEL SUBGERENTE:** El Subgerente, elegido de la misma manera que el Gerente, lo reemplazará en todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del Gerente y durará **DOS AÑOS** en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente tendrá las siguientes atribuciones dentro de la Compañía: **a)** Ser el representante legal, judicial y extrajudicial

de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio fuera de él; **b)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, esto es, Libro de actas de Juntas Generales, del Directorio y el Libro de Acciones y Accionistas; **c)** Entregar a los comisario y presentar por lo menos una vez cada año, a las Junta General de Accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la Compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido; **d)** Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; **e)** Cumplir y hacer cumplir las Leyes, estos Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones que emane de la Junta General de Accionistas y del Directorio; **f)** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja; etc. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el Directorio requiera; **g)** Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la Compañía; **h)** Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta Compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; **i)** Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, **j)** Todas las demás



atribuciones y facultades que le otorga las Leyes, los presentes Estatutos, Reglamentos y las resoluciones de la Junta General y el Directorio y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: De conformidad con los Estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIA: De haberlos, los Gerentes Departamentales y de Agencias serán contratados por el Gerente, previa autorización del Directorio. Son atribuciones específicas de los Gerentes Departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente Compañía, las siguientes: **a)** Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada; **b)** Presentar al Gerente un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento; **c)** Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la Compañía y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones en sus contratos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FISCALIZACIÓN: DEL COMISARIO: La Junta General nombrará un Comisario principal para el período de **UN AÑO**, para que examine la marcha de la economía e informe acerca de ella a la Junta General. Al mismo tiempo, la Junta General deberá nombrar un Comisario suplente para igual período, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estimen



conveniente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**
ATRIBUCIONES DEL COMISARIO: El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente; c) Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía; los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en la oficina de la Compañía; y, luego ponga en conocimiento de la Junta General de Accionistas; e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente que haga constar dentro del orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la Junta General de Accionistas; y, g) Todas las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- PROHIBICIONES DEL COMISARIO: Le estará prohibido, tanto al Comisario principal como al suplente cuando éste este en funciones, negociar o

contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN: La disolución anticipada de la Compañía será resuelto por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la Ley. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN: Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la Junta General de Accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

NOVENO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.



QUINCUAGÉSIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio la Compañía debiere cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberá en forma previa cumplirlas. **DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.-** Las actas de Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. **SEGUNDA.-** Facúltese al Dr. HENRRY MARCELO MERCHÁN PALACIOS a pedir la aprobación de ésta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. **TERCERA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS Y CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- DECLARACIONES JURAMENTADAS:** Quienes conformamos la Compañía declaramos bajo juramento: **a)** Que existe el Informe Previo Favorable para la Constitución de la presente Compañía, mismo que ha sido emitido por parte de la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito, según Resolución número 009-CJ-001-2014-ANT, de fecha 18 de abril de 2014, conforme se acredita con el documento que se adjunta a la presente escritura de constitución como habilitante. **b)** Que el capital se encuentra suscrito y sus aportaciones son en numerario, mismas que serán pagadas de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL
BACULIMA CABRERA LUIS ALBERTO	USD. 150,00	USD. 150,00	USD. 150,00
BACULIMA FAREZ ADRIANA ISABEL	USD. 150,00	USD. 150,00	USD. 150,00
BACULIMA FAREZ SILVIA VERONICA	USD. 150,00	USD. 150,00	USD. 150,00
BERNAL LEON VICTOR PATRICIO	USD. 150,00	USD. 150,00	USD. 150,00
CHUMBI PEREZ ROSA MARGARITA	USD. 150,00	USD. 150,00	USD. 150,00
FAREZ CHUMBI ESMERALDA AUXILIADORA	USD. 150,00	USD. 150,00	USD. 150,00
TOTALES	USD. 900,00	USD. 900,00	USD. 900,00

c) Conforme lo ordena el Art. 147 de la Ley de Compañías y al ser las aportaciones de los accionistas en numerario, el capital pagado será depositado en dinero en efectivo el cien por ciento en una de las instituciones bancarias del país en el plazo máximo de treinta días, por la suma de **NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD.900, 00)**, conforme lo establecido en el cuadro anteriormente detallado. d) Los comparecientes manifiestan que el tipo de inversión es nacional. e) Se designan a los señores **VÍCTOR PATRICIO BERNAL LEÓN** y **LUIS ALBERTO BACULIMA CABRERA** como PRESIDENTE y GERENTE de la Compañía en su orden, por el período de DOS AÑOS y con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la compañía. f) Queda autorizado el DOCTOR HENRRY MARCELO MERCHÁN PALACIOS, para que solicite la aprobación de ésta escritura en el Registro Mercantil del cantón Cuenca y tramite su inscripción. La cuantía de la presente escritura es de **NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD.900, 00)**. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y rigor para la completa validez del presente instrumento.

Atentamente, Doctor Henry Merchan Palacios, abogado matriculado
dos mil quinientos ochenta y uno del Colegio de Abogados del
Azuay. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES.-



**ESPACIO
EN BLANCO**

**ESPACIO
EN BLANCO**

RESOLUCIÓN N° 009-CJ-001-2014-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE AZUAY



CONSIDERANDO

- a. Que, mediante Ingreso No. ANT-DPA-2014-0595 de fecha 14 de febrero de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BABEFA TRANSBABEFA S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- b. Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BABEFA TRANSBABEFA S.A.", con domicilio en cantón Cuenca, provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de SEIS (06) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No. de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	NO. DE CEDULA
1	BACULIMA CABRERA LUIS ALBERTO	0101037935
2	BACULIMA FAREZ ADRIANA ISABEL	0105273403
3	BERNAL LEON VICTOR PATRICIO	0104247036
4	CHUMBI PEREZ ROSA MARGARITA	0101578375
5	BACULIMA FAREZ SILVIA VERONICA	0105442206
6	FAREZ CHUMBI ESMERALDA AUXILIADORA	0104193222

- c. Que, la Departamento Técnico de la Dirección Provincial del Azuay mediante Memorando No. 1037-UAA-2012 de 26 de Octubre 2012, e Informe Técnico favorable No. 136-DT-DPA-ANT-2014 de fecha 19 de febrero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BABEFA TRANSBABEFA S.A."
- d. Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Tránsito del Azuay mediante Informe Jurídico No. 009-AJ-001-CJ-2014-DPA de 18 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BABEFA TRANSBABEFA S.A."

ARCHIVO 21 APR. 2014

Agencia Nacional de Tránsito
 UNIDAD ADMINISTRATIVA AZUAY
CERTIFICO
 Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.



CARGA PESADA BABEFA TRANSBABEFA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

- e. Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BABEFA TRANSBABEFA S.A.**", con ámbito y domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la "COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BABEFA TRANSBABEFA S.A.", en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

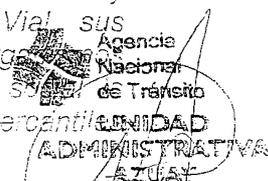
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la "**COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BABEFA TRANSBABEFA S.A.**", deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Este documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene validez legal. Para más información consulte el sitio web de la Agencia Nacional de Tránsito.

www.antonat.net



CERTIFICADO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta Organización.

ARCHIVO 2 1 APR 2014



Además deberá agregarse el siguiente articulado:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía por prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, los cuales constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La "COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BABEFA TRANSBABEFA S.A." en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

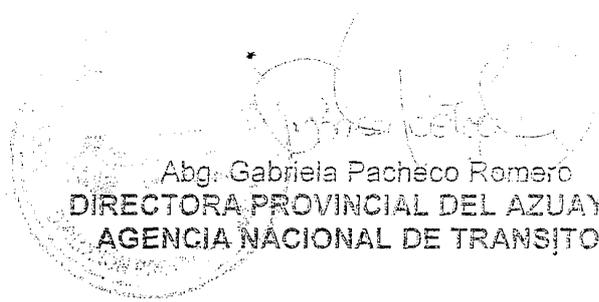
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la "COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BABEFA TRANSBABEFA S.A." quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías de Cuenca y a las autoridades que sean del caso.



Agencia
Nacional
de Tránsito

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 18 de abril del 2014



Abg. Gabriela Pacheco Romero
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY (E)
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

Elaborado por Abg. Indira Urgilés
Fecha de elaboración 18 de abril del 2014

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7471793
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: MERCIAN PALACIOS HENRRY MARCELLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2012 11:38:46

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE EN SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑÍA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BABEFA TRANSBABEFA S.A.

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 29/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIÁN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

556665



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES - Leida que se
fue la presente escritura a los comparecientes por mí el Notario se
ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY
FE.

[Handwritten signature]
010037935

[Handwritten signature]
0104193220

[Handwritten signature]
010576103

[Handwritten signature]
0104193222

[Handwritten signature]
0104247026

[Handwritten signature]
0101878034

 Dr. Mauricio Barros Ubuña
NOTARIO DECIMO PRIMERO
DE CUENCA - ECUADOR



Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero
esta pieza copia certificada
que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca
el día de su celebración.

 Dr. Mauricio Barros Ubuña
NOTARIO DECIMO PRIMERO
DE CUENCA - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 010103793-5



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BACULIMA CABRERA
LUIS ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1954-01-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GLORIA GLADYS
FAREZ CHUMBI

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

V233812222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BACULIMA LUIS ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CABRERA ROSA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-02-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-17

[Signature]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEI

004 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004-0244 0101037935
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BACULIMA CABRERA LUIS ALBERTO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	SUCRE	
CUENCA		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]

1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANÍA 010527340-3

BACULIMA FAREZ ADRIANA ISABEL
 AZUAY / CUENCA / SAN JOAQUIN
 10 AGOSTO 1986
 001- 0134 00116 F

AZUAY / CUENCA
 SAN JOAQUIN 1986



Mauricio Carras
 NOTARIA DÉCIMO PRIMERO
 CUENCA - ECUADOR

EQUATORIANA ***** A11146111

SOLTERO ESTUDIANTE

ALBERTO BACULIMA CABRERA
 GEORGINA GLADYS FAREZ CHUMEL
 CUENCA 30/05/2006

PRIMERO 03/2018

0451021

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

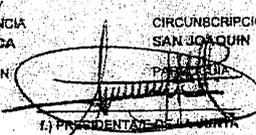
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

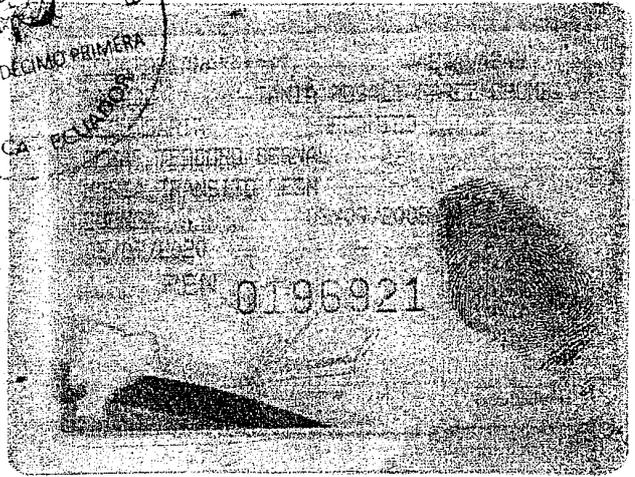
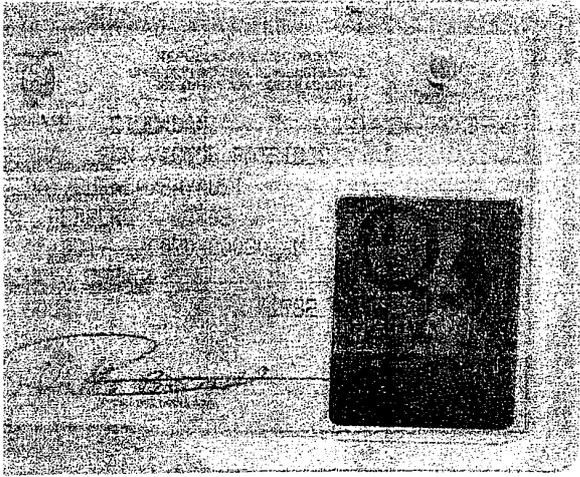
001 0105273403

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 001-0284 BACULIMA FAREZ ADRIANA ISABEL

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN JOAQUIN	
CUENCA		1
CANTÓN	PARRALAJA	ZONA

1) PRESIDENCIAL - PRIMERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007
NÚMERO DE CERTIFICADO

0104247036
CÉDULA

BERNAL LEON VICTOR PATRICIO

AZUAY	CIRCONSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	SAN SEBASTIAN	
CUENCA	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMUNITARIA ARIE DIO 15787-5
 CHUMBI PEREZ ROSA MARGARITA
 AZUAY CUENCA/SAN SEBASTIAN
 18 OCTUBRE 1944
 PER DISEÑAR E
 AZUAY CUENCA
 SACRIFICIO

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MANUEL FAREZ
 CENADOR DOMESTICO
 DEL CANTON PAMPA AVANASA
 PUEBLO MANUELA PEREZ REIDAN
 DIO 15787-5
 0148297

[Handwritten signature]

Municipio de
 NOTARIA DE CUENCA
 CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
003 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003-0101 NÚMERO DE CERTIFICADO
0101578375 CÉDULA
CHUMBI PEREZ ROSA MARGARITA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN JOAQUIN	
CUENCA *	PARROQUIA	1
CANTON	ZONA	

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten scribble]

Dr. Mauricio Barros Ubuña
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
CUENCA - ECUADOR

CUENCA
CALLE SAN JUAN
0105442206
BACULIMA FAREZ SILVIA VERONICA
ESTUDIANTE
CALLE SAN JUAN
0105442206
0576774

ESTUDIANTE
BACULIMA FAREZ SILVIA VERONICA
0105442206
0576774

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 20 FEB 2014
001
001 - 0287 0105442206
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
BACULIMA FAREZ SILVIA VERONICA
AZUAY PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0
CUENCA SAN JOAQUIN 1 ZONA
CANTON PARROQUIA
(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 01047822-8
 FAREZ CHUMBI ESMERALDA AUXILIADORA
 AZUAY/CUENCA/SAN JOAQUIN
 07 FEBRERO 2014
 CANTON CUENCA
 SAN JOAQUIN

REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
 CUENCA - ECUADOR
 ESTUDIANTE
 MANUEL JESUS FAREZ GUAYAMBOS
 FAREZ MARGARITA CHUMBI PEREZ
 11/06/2008
 CENI 0191558

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 004
 004 - 0061
 NUMERO DE CERTIFICADO
 FAREZ CHUMBI ESMERALDA AUXILIADORA
 Cedula 0104193222
 AZUAY
 PROVINCIA CUENCA
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION SAN JOAQUIN
 PARROQUIA
 0
 1
 ZONA
 I) RESIDENTAJE DE LA JUNTA

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN
 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE
 SE PRESENTO PARA SU CONSTATAION.

CUENCA, 09 DE FEBRERO DE 2014



Dr. Mauricio Barros U.
 NOTARIO DÉCIMO PRIMERA
 CENI 0191558

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 7429

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5392
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	418
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0101578375	CHUMBI PEREZ ROSA MARGARITA	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0105273403	BACULIMA FAREZ ADRIANA ISABEL	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0105442206	BACULIMA FAREZ SILVIA VERONICA	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0101037935	BACULIMA CABRERA LUIS ALBERTO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0104193222	FAREZ CHUMBI ESMERALDA AUXILIADORA	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0104247036	BERNAL LEON VICTOR PATRICIO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	09/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTÓN:	CUENCA
N.º RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	TREINTA AÑOS



Registro Mercantil de Cuenca

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BABEFA TRANSBABEFA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	900,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 17 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

Verónica Vazquez
MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

